

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido a esta Secretaría General Técnica el **Proyecto de Decreto por el que se crea el “Premio de Estudio e Investigación sobre Responsabilidad Penal Juvenil: Justicia, Libertad y Sociedad de la Comunidad de Madrid”**.

El premio se crea con el fin de reconocer y distinguir trabajos relacionados con las políticas públicas para la reeducación y la reinserción de menores y jóvenes infractores cuyo contenido puede ser aplicado en aras de mejorar la eficacia de las actuaciones e iniciativas de reeducación y reinserción de dicho colectivo.

Una vez analizado el texto, esta Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo realiza las siguientes consideraciones:

- El proyecto de decreto se estructura en ocho artículos relativos a cuestiones como la finalidad del premio, su ámbito, los reconocimientos, la convocatoria, el jurado, los criterios generales de valoración, así como, la resolución y entrega del premio.

Sin embargo, **gran parte del contenido de estos artículos se remite a una regulación posterior** que debe realizar el titular de la consejería con competencias en materia de justicia, en virtud de **la habilitación para el desarrollo que se realiza en la disposición final primera**.

Sobre esta habilitación cabe recordar cual es el criterio que mantiene la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, a lo largo de varios informes como el de 26 de abril y de 21 de mayo de 2012 o el de 8 de junio de 2020. En ellos, se reconoce la viabilidad de las habilitaciones reglamentarias de segundo grado, siempre y cuando se limiten a *“la regulación de cuestiones secundarias, puramente operativas y no integrantes del núcleo esencial de la normación que el Gobierno debe por sí realizar”*.

En este caso, el proyecto de decreto remite a un desarrollo normativo posterior numerosas cuestiones que podrían afectar no sólo a cuestiones secundarias. Así, en el artículo 3 relativo al ámbito del premio remite a un desarrollo posterior la ampliación de requisitos que deben cumplir los trabajos para ser premiados. En este sentido, el artículo 6 relativo al jurado, sólo recoge que dicho jurado estará presidido por el titular de la consejería con competencias en materia de justicia y el resto de miembros se determinarán posteriormente, en virtud de la habilitación

normativa realizada al efecto. Por último, en el artículo 8 relativo a la resolución y entrega del premio se afirma que *“el formato del premio a otorgar”* se establecerá en el desarrollo normativo posterior.

- Por otro lado, **en el artículo 3 relativo al ámbito del premio** sería conveniente delimitar su ámbito territorial, es decir, si pueden optar al premio estudios autonómicos, estatales o también internacionales.
- En el **artículo 4 denominado reconocimientos** se sugiere sustituir el término reconocimientos por el de premio, asimismo, en este artículo, cuya redacción actual se limita a afirmar que *el premio será único y tendrá carácter exclusivamente honorífico sin tener contenido económico*, se podría especificar en qué consistirá el premio si en una mención, un diploma, etc.
- En el **artículo 6 relativo al jurado** se afirma en el apartado tercero que *“entre los miembros del jurado se encontrarán personas de reconocido prestigio en el ámbito de las Administraciones Públicas, personalidades vinculadas a la reeducación y reinserción de menores y jóvenes infractores y del ámbito docente e investigador universitario, preferentemente, en materias relacionadas con los ámbitos de reforma de menores y de juventud y adolescencia”*. Convendría especificar si los miembros del jurado recibirán alguna retribución por su participación como tales.
- En el **artículo 7 relativo a los criterios generales de valoración** se propone revisar la redacción de la primera parte cuando dice textualmente: *“El jurado, dentro de su discrecionalidad técnica presidente (...)”* ya que de su lectura parece deducirse que se trata de una errata.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento PDF que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
JUSTICIA E INTERIOR.